



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En 2022, y bajo el Nro de Proyecto de Ley 1102/2022 presenté la iniciativa por medio de la cual se propicia una modificación a la ley electoral de la Provincia de Río Negro, con la finalidad de introducir en la misma el debate obligatorio de candidatos a la gobernación de la provincia.

Dicho proyecto no fue tratado por esta Cámara sin haber escuchado razón que justifique su rechazo o incluso su no tratamiento ni en recinto ni en comisión. Como cualquier iniciativa, pudo tal vez ser perfectible, pero tampoco existieron argumentos en tal sentido.

En nuestra Provincia es necesario un proceso de reforma política. Más allá de ese proceso necesario, es ostensible que se han dejado de lado cuestiones que resultan fundamentales en la búsqueda de transparentar, ordenar y democratizar los procesos electorales, tanto es así que la Ley 2.431 de nuestra provincia no menciona siquiera la palabra "debate" en ningún momento.

Una de las claves para robustecer la calidad de los procesos democráticos, es la de "exponer" a los candidatos, principalmente a los aspirantes al cargo de Gobernador, sin perjuicio de que se invita a los municipios a adherir a la presente, en el claro entendimiento de que redundará en un notorio beneficio democrático para la población en general.

Con ese objetivo, la herramienta más idónea resulta ser la incorporación de debate público como parte obligatoria del proceso electoral.

Esto implica la posibilidad de contar con un espacio para el intercambio de ideas y propuestas, ofreciendo un ámbito en el cual el ciudadano pueda contrastar las propuestas integrales y estar mejor informado a los fines de emitir su voto con responsabilidad.

De esta forma, la ciudadanía tendrá la posibilidad de ver las propuestas de los candidatos puestas a debate y, a su vez, que dichos candidatos puedan defenderlas con argumentos.

El debate pone en pie de igualdad a todos los candidatos, posibilitando que tengan el mismo espacio todas las agrupaciones políticas, más allá de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

distribución de publicidad electoral que por ley le corresponda.

La masificación de los medios de comunicación, sumado a la masividad del uso de redes sociales hace factible y simple la concreción de eventos otrora impensables, o realmente muy dificultosos y onerosos, por lo que ante esta oportunidad deviene en insoslayable la necesidad de discusión cara a cara de las propuestas de cada candidato.

Desde la vuelta a la democracia principalmente, hemos visto como práctica usual que quien va adelante en las encuestas se niegue a participar del debate, por ello se considera que se debe instrumentar formalmente la obligación de participar, y sancionar al candidato -y al espacio político- ante la negativa a hacerlo, implicando una reducción de la publicidad oficial y dejando en claro en el debate que dicho candidato se negó a participar, tal cual se prevé en el debate obligatorio que se presenta a nivel nacional.

A su vez, si bien la sanción por ausencia del candidato a Gobernador al debate podría tener implicancias contra quienes lo acompañen en la lista como candidatos a otros cargos y que no poseen obligación de concurrir, la sanción tampoco resulta draconiana en tanto recaerá sobre la misma agrupación política a la que el candidato pertenezca, a su vez, tal discusión ya ha sido zanjada en el orden nacional (y en otras provincias) al sancionarse la Ley 27.337, entendiendo que misma suerte deberá correr en la jurisdicción de esta Provincia.

La transparencia, la calidad y amplitud democrática debe ser un paradigma hacia el cual orientar nuestros esfuerzos y empeño, en pos de un progreso institucional.

Por eso, como miembros de esta Honorable Legislatura, es nuestro deber dotar de herramientas que coadyuven a la calidad del sistema electoral, objetivo y argumento que viene siendo utilizado recurrentemente para sostener iniciativas de las más diversas sobre la materia.

Por estos motivos, solicito el tratamiento y aprobación del presente, la cual ya ha sido ingresada previamente por medio del proyecto N° 1102/2022 y que no ha sido tratado, razón por la cual se declaró la caducidad del mismo, mas no se han expresado razones para la omisión de su tratamiento, considerando que el debate de candidatos es un factor troncal y decisivo para que los electores puedan emitir su sufragio con la mayor información respecto de quienes pretendan acceder al cargo de Gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la Provincia por lo que insto a mis pares a tratar el mismo en comisiones, en el recinto.

Por ello;

Autores: Juan Martín, Martina Lacour, Juan Murillo Ongaro, Claudio Doctorovich, Gabriela Picotti, María Laura Frei, Ofelia Stupenengo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad para los candidatos a ocupar el cargo de Gobernador de la Provincia de Río Negro de participar en un debate público en el que expondrán las propuestas relativas a su plan de gobierno, que tendrá lugar dentro de los veinte (20) días y hasta los siete (7) días corridos anteriores a la fecha de la elección.
Artículo

Artículo 2°.- Garantízase la difusión masiva de los debates, facilitando la participación de todos los medios de difusión ya sea por medios televisivos, de radiodifusión como así también deberá ser transmitido en vivo a través de los sitios web oficiales de la Legislatura Provincial y del Poder Ejecutivo Provincial, los cuales podrán a su vez publicar un link de acceso directo a las plataformas de transmisión. Se deberá organizar la transmisión del debate, poniéndose a disposición de todos los medios la señal para su transmisión en forma gratuita. Dicha transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad. Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de actos de gobierno.
Artículo

Artículo 3°.- La Justicia Electoral deberá convocar con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de debate a los candidatos a Gobernador y a los apoderados de sus respectivas agrupaciones políticas a una audiencia a los fines de acordar la fecha y el horario del debate, los temas y los tiempos para las exposiciones, la modalidad de las réplicas y repreguntas y las personas que oficiarán como moderadores. De no existir acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el juzgado electoral. El resultado de la audiencia deberá hacerse público.
Artículo

Artículo 4°.- El juzgado electoral elaborará un reglamento que contendrá las reglas generales, la estructura y la dinámica bajo las cuales se desarrollarán los debates, garantizando el trato igualitario entre los candidatos, Legislatura de la Provincia de Río Negro incluyendo la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

igualdad en el tiempo destinado a las exposiciones y réplicas de cada uno. Asimismo, realizará un sorteo público a los fines de determinar el orden de exposición de los candidatos.

Artículo 5°.- Si alguno de los candidatos no participase del debate obligatorio, el espacio físico que le hubiera sido asignado para su participación permanecerá vacío junto al del resto de los participantes, a los fines de denotar su ausencia. Asimismo, en caso de no participación del candidato se dispondrá el cese de la difusión de todo espacio publicitario en medios públicos y/o solventados por recursos públicos asignados a la o las agrupación/es política/s a la cual represente el candidato para el supuesto de que represente a más de una, sanción que se mantendrá hasta luego de celebrado el acto eleccionario. Artículo

Artículo 6°.- A los fines de la ejecución de la presente ley, el presupuesto provincial deberá prever las partidas presupuestarias correspondientes. Disposiciones transitorias

Artículo 7°.- El presente marco normativo es de aplicación plena y entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- De forma.